



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que crea y autoriza su constitución, de un Fideicomiso Público en coordinación con el Sector Privado, para el desarrollo de un inmueble de propiedad Estatal ubicado en Puerto Peñasco, Sonora.

**TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 44 SECC.I
JUEVES 2 DE JUNIO DE 1994**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

C O N S I D E R A N D O

Que entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado se contiene la relativa a promover e inducir en la Entidad, el progreso económico, social, político y cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del Gobierno.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, se contempla el impulso y promoción de la actividad turística, en tanto se considera que el sector turismo constituye un factor decisivo para el desarrollo de la economía sonorense, por su capacidad para generar empleos y divisas, así como por su contribución al desarrollo regional.

Que una de las líneas específicas de acción que fija el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, en lo relativo al impulso y promoción de la actividad turística, consiste en impulsar una mayor coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, privado y social, involucrados en la actividad turística.

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 43, de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado, los inmuebles del dominio privado que no sean adecuados para el servicio de los Poderes del Estado y los Municipios, de acuerdo con los criterios que establezca el Gobernador del Estado, podrán ser objeto de cualquier acto de administración y disposición en términos de dicho precepto.

Que el Gobierno del Estado es titular del derecho de propiedad respecto de un bien inmueble de 304-00-06.43 hectáreas, conocido como fracción dos, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con las medidas y colindancias siguientes:

Primer punto (123) al sureste 504.70 metros con el segundo punto (124); Del segundo punto (124) al suroeste 859.550 metros con el tercer punto (125); Del tercer punto (125) al noroeste, 46.987 metros con el cuarto punto (D126); Del Cuarto punto (D126) al Noroeste, 133.651 metros con el quinto punto (D127); del quinto punto (D127) al noroeste 418.768 metros al sexto punto (D128); del sexto punto (D128) al noroeste 564.117 metros al séptimo punto (D129); del séptimo punto (D129) al suroeste 15.597 metros con el octavo punto (D130); del octavo punto (D130) al noroeste 100.00 metros con el noveno punto (D131); del noveno punto (D131) al noroeste 190.66 metros con el décimo punto (D132); del décimo punto (D132) al noroeste 113.813 metros con el décimo primer punto (D133); del décimo primer punto (D133) al suroeste 100.0 metros con el décimo segundo punto (D134); del décimo segundo punto (D134) al suroeste 228.746 metros con el décimo tercer punto (3); del décimo tercer punto (3) al noroeste 117.928 metros con el punto décimo cuarto (4); del punto décimo cuarto (4) al noroeste 119.143

metros con el punto décimo quinto (5); del punto décimo quinto (5) al noroeste 229.999 metros con el punto décimo sexto (6); del punto décimo sexto (6) al noroeste 4.184 metros con el punto décimo séptimo (D122); del punto décimo séptimo (D122) al noreste 400.0 metros con el punto décimo octavo (D121); del punto décimo octavo (D121) al sureste 748.981 metros con el punto décimo noveno (D120); del punto décimo noveno (D120) al noreste 1820.853 metros con el punto vigésimo (G125); del punto vigésimo (G125) al noreste 245.073 metros con el vigésimo primero (G124); del punto vigésimo primero (G124) al sureste 1287.758 metros con el punto vigésimo segundo (G123); del punto vigésimo segundo (G123) al noroeste 175.844 metros con el primer punto (123).

Que el Ejecutivo a mi cargo, atento a las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades conducentes y en cumplimiento de los objetivos de mi Plan de Gobierno, he tenido a bien emitir el siguiente

D E C R E T O

QUE CREA Y AUTORIZA SU CONSTITUCION, DE UN FIDEICOMISO PUBLICO EN COORDINACION CON EL SECTOR PRIVADO, PARA EL DESARROLLO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL UBICADO EN PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea como Entidad de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el Fideicomiso Público, en coordinación con el Sector Privado, para el desarrollo de un inmueble de 4-00-00 hectáreas de propiedad Estatal ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, cuya ubicación exacta, medidas y colindancias habrán de quedar bien precisas en el Artículo siguiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se determina que a la formalización de ese acto deberá comparecer el Gobierno del Estado, en carácter de Fideicomitente a fin de que afecte, como patrimonio fideicomitado, la fracción de terreno de 4-00-00 hectáreas que se ubica e identifica de la siguiente manera:

Del punto número 1 ubicado en la esquina de Trailer Park y Zona Marítimo Federal, con rumbo N74°45'18"W, 125 metros al punto número 2 colinda con Zona Marítimo Federal, del punto número 2 al punto número 3 con rumbo N18°38'04"E, 320 metros colinda con propiedad del Gobierno del Estado, del punto número 3 al punto número 4 con rumbo S74°45'18"E, 125 metros colinda con propiedad del Gobierno del Estado, del punto número 4 al punto número 5 con rumbo S18°38'04"W, 220 metros colinda con propiedad del Gobierno del Estado, del punto número 5 al punto número 1 con rumbo S18°38'04"W, 100 metros colinda con Trailer Park.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que el Fideicomiso que mediante esto se constituye, funcionará a través de un Comité Técnico que deberá integrarse, en los términos y para los efectos del artículo 80, de la Ley de Instituciones de Crédito y 5, 36 y 42, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para el cumplimiento de sus propósitos, el cual tendrá todas las atribuciones y facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, incluyéndose las de administración, pleitos y cobranzas y las de riguroso dominio, sin ninguna limitación, salvo la que le imponga el cumplimiento del deber contraído. Las facultades en cuestión podrá ejercitarlas el Comité Técnico directamente de acuerdo con las reglas que para su funcionamiento se establezcan, o a través de Organos de Representación, su Director General o Apoderados que en su caso se designen.

ARTICULO CUARTO.- Se determina que el funcionamiento y organización del Fideicomiso, sin perjuicio de las normas de carácter general que se contienen en los artículos del presente

Decreto, deberá quedar fijado en las reglas que en el acto de formalización se establezcan, al igual que la integración del Comité Técnico y la designación de quienes habrán de componerlo.

ARTICULO QUINTO.- Se ordena llevar a efecto las anotaciones que sean necesarias, tanto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, como en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTICULO SEXTO.- Se ordena notificar el presente acto de Gobierno a la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, para que tenga la intervención que las Leyes le otorgan; así como que sea designado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado, el Comisario Público respectivo, en el acto de formalización del Fideicomiso.

ARTICULO SEPTIMO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto en relación con el control, vigilancia, operación y evaluación del acto que se crea, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Leyes relativas.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Manlio Fabio Beltrones R.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- Lic. Roberto Sánchez Cerezo.- Rúbrica.-